

ACUERDO DE CONCEJO N° 021-2009-MDJM

Jesús María, 30 de abril del 2009

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESÚS MARÍA;

VISTO; en Sesión Ordinaria de la fecha, con el voto mayoritario de los señores Regidores y con dispensa del trámite de Lectura y Aprobación de Acta; y,

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son órganos de Gobierno Local, con personería jurídica de Derecho Público que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, desarrollada en el artículo 2 de la Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, mediante requerimiento de servicios la Sub Gerencia de Promoción Social y Económica solicita la Contratación del Servicio de "Implementación y Administración de la UBAP de ESSALUD en el Distrito de Jesús María" con la Empresa RED SALUD S.A;

Que, mediante Memorandum N° 539-2009-MDJM-GDH, la Gerencia de Desarrollo Humano, considera que habiéndose efectuado un estudio de mercado idóneo sobre las posibilidades de la oferta del servicio requerido, se ha llegado a establecer que en atención a las características especiales que imprime en la prestación de servicios la Empresa RED SALUD S.A, es el único que cumple con las características requeridas para brindar el servicio de "Implementación y Administración de la Unidad Básica de Atención Primaria (UBAP) de ESSALUD en el distrito de Jesús María;

Que, mediante Memorandum N° 285-2009-MDJM-GPP de fecha 27 de abril del 2009, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto informa que se habilitará los créditos presupuestales con cargo a sus propios recursos en función a la ejecución efectiva del servicio;

Que, mediante Resolución N° 072-2009-MDJM-GM, de fecha 27 de abril del 2009, se aprobó el Expediente de contratación, por un valor referencial de Cinco millones ciento dieciocho mil y 00/100 Nuevos Soles (S/. 5'118,000.00);

Que, mediante Informe N° 693-2009/MDJM/GAJyRC, la Gerencia de Asesoría Jurídica y Registro Civil, opina que procede la exoneración del proceso de selección para la contratación directa del servicio "Implementación y Administración de la UBAP de ESSALUD en el Distrito de Jesús María" con la Empresa RED SALUD S.A. por la causal de servicios personalísimos, debiendo precisarse que las prestaciones que se deriven del contrato a celebrarse con la precitada empresa, no será materia de subcontratación ni de cesión de posición contractual;

Que, de conformidad con el artículo 20 del Decreto Legislativo 1017, Ley de Contrataciones del Estado, están exoneradas de los procesos de selección las

contrataciones que se realicen (...) f) para los servicios personalísimos con la debida sustentación objetiva;

Que, asimismo el artículo 132 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF, dispone que cuando exista un requerimiento de contratar servicios especializados profesionales, artísticos, científicos o tecnológicos, procede la exoneración por servicios personalísimos para contratar con personas naturales o jurídicas cuando sustenten especialidad del proveedor, experiencia reconocida en la prestación y comparación favorable frente a otros potenciales proveedores, la Entidad podrá contratar directamente;

Que, el artículo 21 de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que las exoneraciones se aprueban mediante Acuerdo del Concejo Municipal, atribución indelegable, requiriéndose obligatoriamente de un informe técnico-legal previo el mismo que debe ser publicado en el diario oficial El Peruano; debiendo remitirse copia del Acuerdo y el informe que los sustenta a la Contraloría General de la Republica y al Organismo Superior de las Contrataciones del Estado, bajo responsabilidad del Titular del Pliego dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de su aprobación; asimismo que las adquisiciones se realizan mediante acciones inmediatas;

EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL NUMERALES 8 DEL ARTÍCULO 9 DE LA LEY N° 27972 ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES, EL CONCEJO MUNICIPAL, ARRIBÓ AL SIGUIENTE;

ACUERDO:

Artículo Primero.- APROBAR la exoneración del proceso de selección, por causal de Servicios Personalísimos para la *“Implementación y Administración de la UBAP de ESSALUD en el Distrito de Jesús María”* con la Empresa RED SALUD S.A.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia de Administración, a través de la Unidad de Logística, la ejecución del proceso de selección por exoneración, Servicios Personalismos, hasta por un monto de Cinco millones ciento dieciocho mil y 00/100 Nuevos Soles (S/. 5'118,000.00); de acuerdo a lo establecido por la Gerencia de Planificación y Presupuesto, el cual será financiado con la fuente de financiamiento 09 Recursos Directamente Recaudado.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación del presente Acuerdo en el diario oficial El Peruano dentro de los diez (10) días hábiles de adoptado el presente Acuerdo, y a la Gerencia Municipal remitir a la Contraloría General de la República y al Organismo Superior de Contrataciones del Estado, copia del Acuerdo y del Informe técnico - legal, que dio origen al presente instrumento, dentro del plazo de Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.